

Data 25 JUN. 2015

EIXIDA 32622/6442



A/A SR. ALCALDE
AYUNTAMIENTO DE ALTEA
PLAZA DE JOSÉ MARÍA PLANELLES, 1
03590 ALTEA
ALICANTE

ASUNTO: **VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALTEA**

Recibida la siguiente documentación sobre el asunto, fechada en febrero 2015, en soporte digital:

MEMORIA INFORMATIVA
PLANOS INFORMATIVOS
MEMORIA JUSTIFICATIVA
ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATEGICO
ESTUDIO DE PAISAJE
INFORME DE VIABILIDAD ECONOMICA
MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA
INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD
NORMAS URBANISTICAS DE RANGO ESTRUCTURAL
FICHAS DE ZONAS DE ORDENACION
FICHAS DE GESTION
CATALOGO DE PROTECCIONES
PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Y una vez examinada toda ella por parte de la Unidad de Sanidad Ambiental dependiente de la Dirección General de Salud Pública, adjunto se acompaña copia del **INFORME SANITARIO REFERENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALTEA**, elaborado por dicha Unidad en fecha 08/06/2015.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Valencia, a 25 de junio de 2015

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS



Manuel Giménez Condón

Vº Bº
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS, SUMINISTROS Y
SERVICIOS



Inmaculada Baena Olcina

INFORME SANITARIO REFERENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALTEA

Ha tenido entrada en esta Sección de Sanidad Ambiental, escrito municipal acompañado de copia en CD, conteniendo la versión inicial del plan que incluye su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y documentación accesoria. Por tanto, una vez revisada la documentación, y siendo administración afectada según lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, detallamos las consideraciones a tener en cuenta desde el punto de vista sanitario, en el desarrollo del nuevo plan general.

El documento remitido para su estudio, y en particular la alternativa escogida, establece una serie de desarrollos urbanísticos, por tanto se deberá realizar un estudio de la capacidad de los pozos de abastecimiento de agua potable, depósitos reguladores, redes de abastecimiento, etc, con el fin de comprobar si las infraestructuras actuales son capaces de soportar la nueva demanda de agua generada con el desarrollo de los nuevos sectores, tanto en lo que respecta a caudales de suministro como a las características y dimensiones de las instalaciones existentes. Además, se adoptarán medidas que permitan un uso racional del agua, a tal efecto se diseñarán redes separativas tanto para el saneamiento como para el abastecimiento y se garantizara que cumple con lo especificado en el R.D 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios de la calidad del agua de consumo humano y el Decreto 58/2006 de 5 de mayo, del Consell por el que desarrolla en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Con respecto al emplazamiento del cementerio de nueva construcción, la idoneidad del terreno elegido se comprobará mediante un estudio hidrogeológico del subsuelo de la zona situada en el entorno del emplazamiento del cementerio, estableciendo, a partir de las metodologías adecuadas, las litologías y estructuras de los materiales, el grosor de la zona no saturada, tipo de porosidad y concluyendo sobre el riesgo

Misericòrdia, 31 - 46100 Altea (Valencia) - Tel. 961 924000

DIRECCIÓ GENERAL DE SALUT PÚBLICA

potencial de afectación de las aguas subterráneas. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 195/2009, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, que además dispone que en el entorno del terreno destinado a cementerios debe establecerse un perímetro de protección de 25m. de ancho, que debe estar calificado por el *planeamiento como zona dotacional* y libre de toda clase de construcciones.

La creación de zonas verdes contempladas en el documento de ordenación deberá considerar que las plantaciones arbóreas que se vayan a ubicar en zonas de dominio público, en áreas medianeras, y otros entornos próximos a redes viarias, parques y jardines etc.. se prioricen especies arbóreas que no produzcan los pólenes más alergénicos.

Por último, se recuerda en lo que respecta a la contaminación acústica, la obligación de adoptar cuantas medidas correctoras sean necesarias para adecuar y ajustar las actividades a la legislación que les es de aplicación. respetando los objetivos de calidad establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, *garantizando especialmente la necesidad de aislamiento acústico en centros docentes, sanitarios y lugares de residencia colectiva.*

Valencia 08 de junio de 2015

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE SANIDAD AMBIENTAL

Fdo. José Vicente Martí Boscà

